

Sabanalarga –Atlántico, 28 de enero de 2021.

RAD: EJECUTIVO #08-638-40-89-001-2018-0053-00

Ejecutante: ELECTRICARIBE S. A –ESP-

Ejecutado: NESTOR MENDOZA RAMIREZ.

Señor juez , informo a usted que en el presente proceso EJECUTIVO , iniciada en contra del señor Néstor Mendoza Ramírez , a través de apoderado judicial, en el cual se allega escrito de cesión de derechos litigiosos dentro del presente asunto , Sírvase resolver . El secretario Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.-
Sabanalarga- Atlántico, 28 de enero de 2021

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que se allega escrito que contiene cesión de derechos litigiosos dentro de este asunto suscritos por los señores que a continuación se relacionan:

Por un lado se encuentra **Ángela Patricia Rojas** quien actúa en como agente especial de la sociedad Electrificadoras del Caribe S. A , ESP, y en condición de CEDENTE , sin adjuntar el respectivo Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la cámara de Comercio de Barranquilla para pobra la calidad arriba mencionada.

Por el otro lado se encuentra **Fermín Hernando De La Hoz** quien dice actuar en su condición de Suplente del Gerente de la sociedad denominada Caribe Sol De La Costa S A S- ESP que para este acto se llama la CESIONARIA , pero en el certificado de existencia y representación legal anexo a la solicitud se encuentre como Gerente el señor Jhon Jairo Toro Ríos , como primer suplente José Alejandro Inostroza López y como segundo suplente Heydy Tatiana Calderón Prado , es decir quien suscribe por la parte cesionaria no se encuentra debidamente habilitado para este convenio

De igual forma los contratantes NO hacen referencia concreta sobre que crédito se está realizando la cesión de derechos, es decir no manifiestan al despacho en forma concreta si la cesión antes señalada recae concretamente sobre la obligación contraída por el demandado señor Néstor Mendoza Ramírez , para poderlo notificar de la citada cesión de conformidad a los principios establecidos en la legislación civil colombiana. Bajo las anteriores consideraciones el despacho niega la cesión de derechos litigiosos presentada. Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.

RESUELVE

Primero.- Niéguesele la Cesión de los derechos litigiosos contenido en este asunto en donde se encuentra como obligado el señor Néstor Mendoza Ramírez, por las consideración y razones expuesta en la parte motiva de esta providencia

Segundo.- Requiérase a la partes interesadas en la citad cesión de derechos litigiosos, para que se sirvan aclaran y corregir las falencias arriba señaladas

NOTIFICACION POR
ESTADO
LA ANTERIOR
PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No.008 DE
FECHA 29-01-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ-
SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59085c2ea7cc36a1e40a9914a963a51e3809c12aa0e8282c79b1b0ea546bb60b**
Documento generado en 28/01/2021 01:22:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>